

Propuesta de Decisión del Consejo por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Comunidad Europea, el Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996 (Convenio SNP)

(2002/C 51 E/27)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

COM(2001) 674 final — 2001/0272(CNS)

(Presentada por la Comisión el 19 de noviembre de 2001)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, la letra c) del artículo 61, el apartado 1 del artículo 67 y el artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El objetivo del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996 («Convenio SNP») es garantizar una indemnización adecuada, puntual y efectiva a las personas que sufran daños derivados de vertidos o sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, con ocasión de su transporte por mar. El convenio viene a subsanar una laguna importante de la normativa internacional sobre responsabilidad en materia de contaminación marina.
- (2) La Comunidad y los Estados miembros comparten competencias en las diferentes cuestiones reguladas por el Convenio SNP, pero la Comunidad tiene competencia exclusiva para lo relativo a sus artículos 38, 39 y 40.
- (3) Los artículos 38, 39 y 40 del Convenio SNP no son compatibles con la legislación comunitaria derivada en materia de competencia judicial y reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales, enunciada en el Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.
- (4) El texto del Convenio fue adoptado en 1996 y no existen perspectivas a corto plazo de reanudación de las negociaciones con el fin de tratar de la competencia comunitaria o de las incompatibilidades entre el Convenio y la legislación comunitaria.
- (5) El Consejo puede autorizar, con carácter excepcional y con la excepción de Dinamarca, la ratificación del Convenio SNP en interés de la Comunidad, previa inclusión de una reserva apropiada.

(6) Dinamarca tiene la obligación de consultar en el Consejo con los demás Estados miembros sobre esta cuestión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a los Estados miembros a ratificar o adherirse al Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996, siempre que se cumplan las condiciones impuestas por los artículos 2 y 3.

Artículo 2

Al ratificar el Convenio SNP o aceptar su obligación frente al mismo, los Estados miembros formularán la siguiente reserva:

«Cuando las resoluciones judiciales a las que se refiere el artículo 40 del Convenio sean dictadas por el tribunal de un Estado miembro de la Comunidad Europea con arreglo a la normativa comunitaria en este ámbito, deberán ser reconocidas y ejecutadas en otro Estado miembro de la Comunidad Europea de conformidad con lo dispuesto en dicha normativa comunitaria.»

Artículo 3

Al ratificar o adherirse al Convenio SNP, los Estados miembros informarán por escrito a la Secretaría General de la Organización Marítima Internacional de que dicha ratificación o adhesión ha tenido lugar con arreglo a lo dispuesto en la presente Decisión.

Artículo 4

En cuanto sea posible, los Estados miembros tomarán las medidas oportunas para lograr la modificación del Convenio SNP de forma que la Comunidad pueda convertirse en parte contratante.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros, con la excepción de Dinamarca.